


REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	15 de junio 2021
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05003-2018-00303
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO CONTRERAS BAUTISTA
APODERADO DEL DEMANDANTE:	ALVARO CALDERÓN PEREZ
DEMANDADO:	GASEOSAS HIPINTO S.A.S
APODERADO DEL DEMANDADO:	FRANKLIN MENDOZA FLOREZ
DEMANDADO:	SOLUCIONES LABORAL TEMPORAL S.A
APODERADO DEL DEMANDADO:	OMAR GONZALEZ CHAPARRO
DEMANDADO:	AXA COLPATRIA S.A.A
APODERADO DEL DEMANDADO:	LUISANA CHOLE REGALADO
INSTALACIÓN	
<p>Se dejó constancia de la asistencia de la parte demandante, la asistencia de los apoderados de las partes, el representante legal de GASEOSAS HIPINTO S.A.S y el procurador judicial para asuntos laborales.</p> <p>Se le reconoció personería jurídica para actuar al Dr. ALVARO CALDERÓN PEREZ como apoderado sustituto de la parte demandante.</p> <p>Se le reconoció personería jurídica para actuar a la Dra. LUISANA CHOLE REGALADO Como apoderada sustituto de la parte demandante.</p>	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CGP	
Se dio clausurada la etapa de conciliación ya que las partes no tuvieron ánimo conciliatorio.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CGP	
Las partes demandadas no propusieron excepciones previas.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
<p>Se ordenó vincular como Litis consorcio necesario al señor DARWIN ALBERTO BAUTISTA SUAREZ identificado con C.C 1093775493, para establecer si efectivamente existió una relación de trabajo. Así mismo se ordena correr traslado de la misma para que ejerza su derecho a la defensa.</p> <p>Se requirió a la parte demandante para que suministrara inmediatamente la dirección de correo electrónico del señor DARWIN ALBERTO BAUTISTA SUAREZ para realizar las notificaciones, o en su defecto realizar esta de conformidad con los artículo 291 y 292 del CGP, a la dirección Calle 14 N° 12-71 Barrio Toledo Plata, y en caso de no poder notificarse se le designara un curador ad litem.</p> <p>El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición ante la decisión anteriormente mencionada.</p> <p>De acuerdo a lo anterior el Despacho rechaza de plano el recurso de reposición por la medida que los argumentos que plantean se refieren aspectos de fondo y sustanciales que deberán de decidirse al momento de dictar la sentencia y en este caso se trata de la opción de una medida de saneamiento para el fin de evitar nulidades procesales de conformidad con lo establecido en el art. 132 del CGP</p>	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.	
 MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ	
LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO	